

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso Civil de Matrimonio de la referencia, habiéndose vencido el termino para subsanar la misma, en donde por parte de la solicitante se recibió correo electrónico el día veintiuno (21) de enero de 2022, donde manifiesta que no cuenta con recursos para realizar el inventario solemne de bienes. Sírvase ordenar lo pertinente.

EL SECRETARIO Ad-Hoc,


WILLIAM ALEXIS GOMEZ BACA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

Providencia : Auto Interlocutorio No. 056
Área : Civil - Matrimonio
Radicación : 191424089002-2022-00011-00.
Solicitantes : Deivi Alexander Zapata Chara y Deiby Yolima Guaza Mera.

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

OBJETO A RESOLVER

Visto el informe secretarial que antecede y siendo ello así, observa esta Judicatura que se venció el término concedido para subsanar la demanda y la parte solicitante no corrigió las falencias señaladas en el auto interlocutorio N° 026 de fecha trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022), dado que no aportó el inventario solemne de bienes del menor hijo de la contrayente, requisito indispensable para darle trámite a la solicitud matrimonial, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso se procede a RECHAZAR la presente demanda.

Se informa a los solicitantes que para realizar el inventario solemne de bienes de los hijos menores de edad, en el evento de carecer de recursos económicos como se manifiesta en el escrito allegado, además de la opción notarial puede adelantar el trámite ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de Familia, de Caloto, Cauca, donde el servicio de justicia es gratuito.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de MATRIMONIO, propuesta por: **DEIVI ALEXANDER ZAPATA CHARA Y DEIBY YOLIMA GUAZA MERA** por los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia archívese el expediente, efectúese las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Aura Yannet Carvajal Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Caloto - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc880e00879620975a97af33ff628f5e04496b2f7fb6bcd0a7623a4de5f377cd**
Documento generado en 24/01/2022 04:37:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>